



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°041-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 12 de febrero de 2025.

VISTOS:

CONSULTORIA de Obra N°33-2023-OA/MDM/LC, derivado del Concurso Público N°007-2023-MDM/CS-1 de 26 de setiembre de 2023, CARTA N°044-2024-CSC SP/JCRV-RL de fecha 23 de octubre de 2024, Informe N°1137-2024-GS-MDM/L WEE/COCZS de fecha 24 de octubre del 2024, Informe N°04986-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°05054-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 08 de noviembre del 2024, Informe N°4991-2024-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 20 de noviembre del 2024, PROVEIDO N°00535-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 22 de noviembre del 2024, Informe N°1225-2024-GS-MDM/LWRR/COCZC de fecha 25 de noviembre del 2024, INFORME N°5392-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 03 de diciembre del 2024, Resolución de Gerencia Municipal N°0373-2024-GM/MDM de fecha 27 de agosto del 2024, INFORME N°015-2025-MDM-COC-WLB de fecha 14 de enero del 2025, INFORME N°0049-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 14 de enero del 2025, INFORME N°00078-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G de fecha 18 de enero del 2025, INFORME N°116-2024-OP-OGPP-MDM/LC-YDP de fecha 28 de enero de 2025, MEMORANDUM N°0123-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV de fecha 28 de enero del 2025, Informe legal N°0086-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA de fecha 03 de febrero del 2025, y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales; autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

CAUSALES: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305- Ley de Reformas de los artículos 191°, 194° y 203° establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]».

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, La prestación adicional de obra es definida en el Anexo N°1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N°018-2020- CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista.

Que, Respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, Según **OPINIÓN N°080-2022/DTN** de fecha 22 de setiembre de 2022 la directora técnica Normativa desarrolla la terminología de deductivo vinculados asimismo concluye que:

2.3. "¿Qué son los deductivos vinculados y cuál es su naturaleza?"

2.3.1. Como se indicó al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, en lo que respecta al procedimiento para la aprobación de la prestación adicional N°01, corresponde establecer si se ha seguido el procedimiento, establecido en el Artículo 205 del Reglamento; verificándose que en efecto, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de supervisión obra se encuentra registrada el ingreso de la documentación solicitada por el contratista los mismos que se solicitó con la **CARTA N°044-2024-CSC SP/JCRV-RL** de fecha 23 de octubre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISION PRIME solicita adenda para la ampliación del monto del contrato de supervisión por ampliación de plazo asimismo solicita la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra en consecuencia solicita a la Entidad aprobar y/o autorizar, los mismos que fueron remitidos a las instancias pertinentes a efectos de su evaluación y aprobación correspondientes.

Que, El Coordinador de Obras por Contrata refiere que la aprobación de adicional recae en el Informe N°1137-2024-GS-MDM/L WEE/COCZS de fecha 24 de octubre del 2024 del Arq. Lenin Williams Reyes Rojas Coordinador de Obras por Contrata Zona Sur donde remite solicitud de elaboración de Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye al amparo del artículo 142 numeral 3 y 4 y artículo 144 del numeral 3, artículo 186 del número 1 ampliación de plazo por 44 días por el monto contractual de S/146,960.00, los mismos que solicita que se elabore la adenda correspondiente, los mismos que fueron puestos en conocimiento del Gerente de Supervisión, los mismos que se pronuncia con el Informe N°04986-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 29 de octubre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite informe solicitando la elaboración de la Adenda N°01 al contrato de Consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC, los mismos que manifiesta que fueron revisados por el coordinador de obra Arq. Lenin Williams Reyes Rojas en base a la recomendación para la elaboración de Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye al amparo del artículo 142 numeral 3 y 4 y artículo 144 del numeral 3, artículo 186 del número 1 ampliación de plazo por 44 días por el monto contractual de S/146,960.00, los mismos que solicita que se elabore la adenda, de acuerdo a sus funciones y normas que permiten la aprobación de los Adicionales.

Que, Revisada la solicitud de prestacional de adicional de obra N°01 se tiene que contar con la disponibilidad presupuestal a efectos de cumplir con la prestación adicional o las obligaciones asumidas por el mismo tenor PROVEIDO N°00535-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 22 de noviembre del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite informe al Gerente de Supervisión de la MDM Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez con asunto observaciones a la solicitud de aprobación de adicionales de supervisión de la obra denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde en el numeral 5 exhorta el cumplimiento 5. precisar el SUPUESTO APLICABLE para propender la autorización y pago de prestación adicional de supervisión, fijándose así la incidencia porcentual, una vez levantada dicha observación RECONducir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de contar con la asignación presupuestal, los mismos que fueron advertidos para su posterior levantamiento de observaciones.

Que, Asimismo, se tiene el **INFORME N°0049-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 14 de enero del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión donde solicita





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Disponibilidad Presupuestal en cumplimiento al numeral 3 y 4 del Art. 142, numeral 3 del Art. 144 y al numeral i del Art. 186 del RLCE, donde manifiesta que es necesario ampliar el plazo del CONTRATO de CONSULTORÍA N°033-2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios, que genera una un incremento al monto contractual por la suma de S/ 146,960.00 (Ciento Cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) con una incidencia de 13.97% con respecto al monto del contrato, los mismos que concluye por la certificación presupuestal del año 2024 por el monto de S/ 63,460.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) al finalizar el año fiscal 2024, el presupuesto se ha revertido al tesoro público; por lo que, que se solicita la disponibilidad presupuestal para el pago de dicha prestación adicional de la supervisión de obra, por la suma de S/146,960.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles), donde queda definido las pretensiones y los informes técnicos emitidos por los responsables que realizaron la evaluación correspondiente.

Que, De lo expuesto, se concluye que la solicitud de PRESTACION DE ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N°01 se tiene que mediante Informe N°1225-2024-GS-MDM/LWRR/COCZC de fecha 25 de noviembre del 2024 del Arq. Lenin Williams Reyes Rojas Coordinador de obras por Contrata Zonal Sur quien remite informe con asunto precisiones solicitadas para la elaboración de la Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye concordancia a los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3) y 186 (numeral 1) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados y en aplicación de la Opinión OSCE N°042-2023/DTN es necesario ampliar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°033-2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios y el incremento al monto contractual por S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles), a razón de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor del Contratista Ejecutor de Obra Consorcio Juventud Ticumpinia, por lo que se solicita asignación presupuestal por el monto de S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) para el cumplimiento de metas dentro del plazo programado, los mismos que manifiesta que al amparo del artículo 157 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la incidencia es de 13.97% con respecto al contrato; por tanto, corresponde que este Despacho, opine por la procedencia de la petición antes citada, asimismo se tiene la predisposición presupuestal **INFORME N°116-2024-OP-OGPP-MDM/LC-YDP** de fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal sobre la prestación adicional de supervisión de obra N°01 de contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC, con la certificación del crédito presupuestario N112 por el monto ascendente a S/146,960.00 soles, garantizándose la disponibilidad presupuestal.

Que, Asume competencia su despacho en emitir el acto resolutivo correspondiente al amparo de la delegación de funciones contenida en el literal f) del numeral 22) del Título I de la Resolución de Alcaldía N°316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023.

Que, Por último, notificarlo a través del sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (Correo) y real respectivamente.

Que, En fecha 26 de setiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y la empresa CONSORCIO SUPERVISION PRIME (en adelante el contratista), suscriben el **Contrato de CONSULTORIA de Obra N°33-2023-OA/MDM/LC**, derivado del Concurso Público N°007-2023-MDM/CS-1 para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por el monto de S/. 1'052,000.00 y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, Mediante **CARTA N°044-2024-CSC SP/JCRV-RL** de fecha 23 de octubre de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISION PRIME solicita adenda para la ampliación del monto del contrato de supervisión por ampliación de plazo asimismo solicita la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra en consecuencia solicita a la Entidad aprobar y/o autorizar.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, Se tiene el **Informe N°1137-2024-GS-MDM/L WEE/COCZS** de fecha 24 de octubre del 2024 del Arq. Lenin Williams Reyes Rojas Coordinador de Obras por Contrata Zona Sur donde remite solicitud de elaboración de Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye al amparo del artículo 142 numeral 3 y 4 y artículo 144 del numeral 3, artículo 186 del número 1 ampliación de plazo por 44 días por el monto contractual de S/. 146,960.00, los mismos que solicita que se elabore la adenda correspondiente.

Que, mediante **Informe N°04986-2024-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 29 de octubre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite informe solicitando la elaboración de la Adenda N°01 al contrato de Consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC, los mismos que manifiesta que fueron revisados por el coordinador de obra Arq. Lenin Wiliams Reyes Rojas en base a la recomendación para la elaboración de Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye al amparo del artículo 142 numeral 3 y 4 y artículo 144 del numeral 3, artículo 186 del número 1 ampliación de plazo por 44 días por el monto contractual de S/146,960.00, los mismos que solicita que se elabore la adenda correspondiente, recomendando derivar a las áreas pertinentes para la elaboración de la Adenda.

Que, mediante **Informe N°05054-2024-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 08 de noviembre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite informe solicitando la elaboración de la Adenda N°01 al contrato de Consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC, dirigido al Gerente Municipal, los mismos que manifiesta que fueron revisados por el coordinador de obra Arq. Lenin Williams Reyes Rojas en base a la recomendación para la elaboración de Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye al amparo del artículo 142 numeral 3 y 4 y artículo 144 del numeral 3, artículo 186 del número 1 ampliación de plazo por 44 días por el monto contractual de S/. 146,960.00, los mismos que solicita que se elabore la adenda correspondiente, recomendando derivar a las áreas pertinentes para la elaboración de la Adenda

Que, mediante **Informe N°4991-2024-EMAG-OA-MDM/LC** de fecha 20 de noviembre del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite informe al Jefe de la Oficina de Administración Econ. Glicerio Alanya Torres con asunto solicite informe respecto a la solicitud de adenda para la ampliación del contrato de Supervisión por ampliación de plazo donde se advierte en la conclusión que la Gerencia de Supervisión en condición de Área Usuaría en aplicación al numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumple con el porcentaje de 15% del monto del contrato según contrato primigenio contemplado en el artículo 34 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **PROVEIDO N°00535-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC** de fecha 22 de noviembre del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite informe al Gerente de Supervisión de la MDM Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez con asunto observaciones a la solicitud de aprobación de adicionales de supervisión de la obra denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde en el numeral 5 exhorta el cumplimiento 5. precisar el SUPUESTO APLICABLE para propender la autorización y pago de prestación adicional de supervisión, fijándose así la incidencia porcentual, una vez levantada dicha observación RECONducir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de contar con la asignación presupuestal.

Que, mediante **Informe N°1225-2024-GS-MDM/LWRR/COCZC** de fecha 25 de noviembre del 2024 del Arq. Lenin Williams Reyes Rojas Coordinador de obras por Contrata zona sur quien remite informe con asunto precisiones solicitadas para la elaboración de la Adenda N°01 al contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye concordancia a los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3) y 186 (numeral 1) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados y en aplicación de la Opinión OSCE N°042-2023/DTN es necesario ampliar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°033-2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios y el incremento al monto contractual por S/





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles), a razón de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor del Contratista Ejecutor de Obra Consorcio Juventud Ticumpinia, por lo que se solicita asignación presupuestal por el monto de S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) para el cumplimiento de metas dentro del plazo programado, los mismos que manifiesta que al amparo del artículo 157 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la incidencia es de 13.97% con respecto al contrato.

Que, A través del **INFORME N°5392-2024-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 03 de diciembre del 2024 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM, donde remite el informe con asunto precisiones solicitadas para la elaboración de adenda N°01 al contrato de Consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC donde concluye concordancia a los artículos 142 (numeral 4), 144 (numeral 3) y 186 (numeral 1) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados y en aplicación de la Opinión OSCE N°042-2023/DTN es necesario ampliar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°033-2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios y el incremento al monto contractual por S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles), a razón de la aprobación de la ampliación de plazo N°01 a favor del Contratista Ejecutor de Obra Consorcio Juventud Ticumpinia, por lo que se solicita asignación presupuestal por el monto de S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) para el cumplimiento de metas dentro del plazo programado, los mismos que recomienda que se remita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, Se tiene la **Resolución de Gerencia Municipal N°0373-2024-GM/MDM** de fecha 27 de agosto del 2024 donde resuelve la aprobación del Expediente Técnico de prestaciones adicionales de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, Con el **INFORME N°015-2025-MDM-COC-WLB** de fecha 14 de enero del 2025 del Ing. Wilber Lapa Berrocal Coordinador de Obras por Contrata de la MDM quien solicita disponibilidad presupuestal en concordancia a los artículos 142 (numeral 3 y 4), 144 (numeral 3) y 186 (numeral 1) del RLCE que relaciona el plazo de la supervisión al plazo de la ejecución de obra al estar directamente vinculados y en aplicación de la Opinión OSCE N°042-2023/DTN es necesario ampliar el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA N°33- 2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios que genera un incremento al monto contractual por la suma de S/ 146,960.00 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) y una incidencia de 13.97% con respecto al monto del contrato, esta ampliación de plazo se sustenta en el artículo 197 opción b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", con lo que queda claro que la prestación adicional de supervisión de obra se deriva de un adicional de obra, asimismo certificación presupuestal del año 2024 por el monto de S/ 63,460.00, al finalizar el año fiscal 2024, el presupuesto se ha revertido al tesoro público, es por ello que se solicita la disponibilidad presupuestal para el pago de dicha prestación adicional de la supervisión de obra, por la suma de S/ 146,960.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles), obtenida la disponibilidad presupuestal, se procederá a solicitar el documento de aprobación del monto que aprueba la prestación adicional de supervisión N°01, a favor de la supervisión Consorcio Supervisión Prime, los mismos que concluye en ese tenor.

Que, Con **INFORME N°0049-2025-RWMA-GS-MDM/LC** de fecha 14 de enero del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión donde solicita Disponibilidad Presupuestal en cumplimiento al numeral 3 y 4 del Art. 142, numeral 3 del Art. 144 y al numeral i del Art. 186 del RLCE, donde manifiesta que es necesario ampliar el plazo del CONTRATO de CONSULTORÍA N°033-2023-OA/MDM/LC por 44 días calendarios, que genera una un incremento al monto contractual por la suma de S/ 146,960.00 (Ciento Cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles) con una incidencia de 13.97% con respecto al monto del contrato, los mismos





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que concluye por la certificación presupuestal del año 2024 por el monto de S/ 63,460.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) al finalizar el año fiscal 2024, el presupuesto se ha revertido al tesoro público; por lo que, que se solicita la disponibilidad presupuestal para el pago de dicha prestación adicional de la supervisión de obra, por la suma de S/146,960.00 (ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100 soles).

Que, Mediante **INFORME N°00078-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G** de fecha 18 de enero del 2025 del Ing. Juan Alejandro Mamani llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien solicita opinión de disponibilidad presupuestal adicional.

Que, Con **INFORME N°116-2024-OP-OGPP-MDM/LC-YDP** de fecha 28 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal sobre la prestación adicional de supervisión de obra N°01 de contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC, con la certificación del crédito presupuestario N112 por el monto ascendente a S/146,960.00 soles, los mismos que recomienda que continúe el proceso de aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N°01 conforme del profesional que han intervenido en la revisión análisis del cálculo técnico.

Que, Mediante **MEMORANDUM N°0123-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV** de fecha 28 de enero del 2025 del Ing. Econ. Lorenzo Henry Espíritu Victorio jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto donde remite opinión favorable de disponibilidad presupuestal sobre prestaciones adicionales de supervisión de obra N°01 del contrato de consultoría N°033-2023-OA/MDM/LC

Que, mediante **Informe legal N°0086-2025-OGAJ-MDM/LC/WJA** de fecha 03 de febrero del 2025 del Abog. WILLIAM JONISLLA ALFARO jefe de la oficina General de Asesora Jurídica-MDM quien concluye que en mérito de lo expuesto y con los informes técnicos previo, se emite opinión legal por la PROCEDENCIA a la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N01 por la suma de **S/ 146,960** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Novecientos Sesenta con 00/100 soles), cuya incidencia es el **13.97%** respecto al monto del contrato, equivalente a S/. **1'052,000.00** (Un millón Cincuenta y Dos Mil con 00/100 soles) a favor del contratista CONSORCIO SUPERVISION PRIME debidamente representado por el representante común Juan Carlos Reyes Vera en la ejecución de la Supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°316-2024-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra N°01-consorcio supervisión prime, por el monto de **S/ 146,960.00 soles** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia del **13.97%** por un plazo de **44 días calendario**s, en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la oficina de Abastecimiento de realizar una adenda al contrato de **consultoría N°33-2023-OA/MDM/LC**, notificar y registrar a través del Sistema





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, así mismo solicitar la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento acorde establecido por la ley 30225.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que el contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron, revisaron y aprobaron prestación adicional de supervisión de obra N°01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD NATIVA DE TICUMPINIA DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", quienes en caso no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las leyes, directivas y normas responderán de manera administrativa, civil y penal por daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR la presente resolución a la oficina de Abastecimiento, Gerencia de Supervisión-MDM y a los responsables de la ejecución de la obra para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, así mismo Remitir el presente a la secretaría técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por deficiencias y/o omisiones del expediente técnico de obra al no emitir su pronunciamiento en el plazo acorde al marco normativo de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Empresa Supervisora la autorización de la ejecución de la prestación adicional de supervisión de obra N°01.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL